

Asunto: ALEGACIONES DE LA LICITADORA SCHILLER ESPAÑA, SAU ANTE EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN POR LA MESA DE CONTRATACIÓN.

Identificación del Expediente de Contratación: "ADQUISICIÓN E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE TELEMEDICINA PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA". Número de Expediente 2021/SP03032003/00001266E

Órgano de Contratación: JEFATURA DE LA SECCIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

Licitadora: SCHILLER ESPAÑA, S.A.U.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

JEFATURA DE LA SECCIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

MESA DE CONTRATACIÓN

DOÑA PALOMA LÓPEZ-VARELA HERRADA, provista de D.N.I.50714815-E y con domicilio a estos efectos en la calle Dublín, nº 1 – Oficina 2 (Európolis), Las Rozas de Madrid, Madrid (28232), con mail schiller@schiller.es, actuando en nombre y representación, en su condición de Apoderada, de "**SCHILLER ESPAÑA, S.A.U.**", con idéntico domicilio y provista de C.I.F. A-82596081, representación que consta acreditada en el expediente de referencia **(2021/SP03032003/00001266E)** en relación con el procedimiento de este órgano para adjudicar el contrato "ADQUISICIÓN E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE TELEMEDICINA PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA", ante este Organismo comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

I.- Que en fecha de 21 de septiembre de 2021, se me ha notificado por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público, por la Mesa de Contratación, "SOLICITUD DE ACLARACIÓN" ante la reclamación hecha por la empresa licitadora TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA SAU.

II.- Que en atención a la solicitud hecha por la mesa y dado que se nos ha dado traslado por plazo de diez días para que formulemos las alegaciones y presentemos los documentos y justificantes que estimemos procedentes, dentro del plazo concedido venimos a hacer las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y RECLAMACIÓN DE TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA SAU.

En fecha de 31 de agosto de 2021 se reúne la Mesa de Contratación, proponiendo para adjudicación a la empresa Schiller España, SAU, y exponiendo el equipo técnico, según se desprende del acta de dicha mesa, que **“hay un incumplimiento manifiesto del requisito RTEC – 24 del Pliego de Prescripciones Técnicas por parte de la empresa TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.”**.

Posteriormente, en fecha de 16 de septiembre de 2021, se recibe en la Mesa de Contratación, que asiste al Órgano de Contratación en esta licitación, una reclamación de la empresa TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA SAU. (desde ahora, TELEFÓNICA), que en esencia viene a decir:

- Que los equipos ofertados por TELEFÓNICA Y SCHILLER ESPAÑA, SAU. son *idénticos*, y que *ambas compañías ofertan el mismo equipo* (MANIFESTACIÓN SEXTA DE TELEFÓNICA).

SEXTO.- Adicionalmente, esta parte ha tenido acceso a la oferta de la empresa SCHILLER ESPAÑA SAU habiendo podido comprobar que los equipos ofertados son idénticos a los que oferta mi representada, de manera que de mantenerse (como parece desprenderse del acta) que el incumplimiento de la exigencia del requisito técnico anteriormente señalado es un criterio de exclusión del licitador (lo que, además, debiera comunicarse formalmente a mi representada a los efectos oportunos) debería excluirse también a SCHILLER ESPAÑA SAU y declararse desierto el concurso. Insistimos en que no cumplen este requisito ni la cámara de exploración general ni la solución propuesta por TELEFÓNICA ni la propuesta por SCHILLER ESPAÑA SA, dado que ambas compañías ofertan el mismo equipo.

(Imágenes extraídas de la reclamación de Telefónica)

- En relación con el requisito RTEC – 24 del Pliego de Prescripciones Técnicas (MANIFESTACIÓN QUINTA y SEXTA DE TELEFÓNICA):

QUINTO.- Pues bien, conviene aclarar que se trata de un requisito técnico que no cumple en la actualidad ningún equipo médico existente en el mercado, y por tanto entendemos que no debería ser de aplicación y mucho menos como criterio de exclusión de una oferta tan ventajosa como la de mi representada. Efectivamente, no existe en el mercado ningún equipamiento médico, que soporte temperaturas de hasta 60º durante su uso, ya que no se trata de una temperatura aplicable en la atención sanitaria a un paciente.

Además, en ese mismo sentido, en su MANIFESTACIÓN SEXTA afirma lo siguiente:

Algo similar sucede con respecto al requisito relativo al ecógrafo, dado que no existe tampoco en el mercado ningún ecógrafo que disponga por sí mismo de dicho nivel de protección.

(Imágenes extraídas de la reclamación de Telefónica)

- Que el **requisito RTEC – 24** no debería ser de aplicación para ninguna de las dos compañías, que en ningún caso podría ser criterio de exclusión de un licitador” y propone “declarar desierto el concurso”.
- En relación con el requisito RTEC – 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (MANIFESTACIÓN SÉPTIMA DE TELEFÓNICA):

SEPTIMO.- Por último, cabe añadir que una interpretación tan estricta como la que se hace del RTEC-24, aunque sólo en relación con la oferta de mi representada, no se ha hecho en relación con otros requisitos técnicos en relación con la oferta de SCHILLER ESPAÑA que si era factible cumplir. En concreto, el RTEC-2 indica “Todas las conexiones entre los distintos elementos que componen el nodo deben poder disponer de interfaces físicos cableados y, de forma excepcional, será valorable que contengan interfaces inalámbricos adicionalmente al interfaz cableado”, aspecto que no cumple la propuesta de SCHILLER ESPAÑA dado que oferta el dermatoscopio Firefly DE350 y el Otoscopio DE550, que son únicamente inalámbricos, sin posibilidad de ser conectados mediante cable como exige el pliego técnico, siendo la conexión inalámbrica opcional y valorable pero no suficiente para cumplir el requisito tal y como se desprende del tenor literal del RTEC-2.

- En relación con el requisito RTEC – 11 y RTEC - 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas (MANIFESTACIÓN SÉPTIMA DE TELEFÓNICA):

Por otro lado, el RTEC-11 y RTEC-12 hacen referencia respectivamente al "Hardware específico para la exploración dermatología, iris y laringo" y la "Fuente de Luz Fría con Tele-Dermatoscopio, Tele-Otoscopio y Tele-Oftalmoscopio", no apareciendo en ningún punto de la oferta referencia alguna a un iriscopio ni un laringoscopio ni al resto de equipamiento del requisito.

Antes de dar cumplida respuesta y formular alegaciones a la reclamación de TELEFÓNICA, desde Schiller España, SAU, tal y como se puede observar objetivamente en las ofertas presentadas, así como se puede ver en las distintas manifestaciones de este escrito, queremos aclarar que **los productos de este contrato que ofrece SCHILLER ESPAÑA, SAU no son en absoluto idénticos a los que ofrece TELEFÓNICA.**

La coincidencia en el uso de **uno** de los componentes/periféricos de la solución por ambos licitadores -la cámara GEIS de VISIONFLEX- no permite concluir en modo alguno, como afirma Telefónica, “que los equipos ofertados son los mismos” ni que la solución planteada por ambos sea la misma.

SCHILLER tiene dilatada experiencia en la fabricación y desarrollo de productos sanitarios de alta tecnología, concretamente desde 1974, distinguiéndose por la alta calidad y las prestaciones de última generación de sus productos y servicios.

Asimismo, mi representada es proveedora de equipos de electromedicina para las Fuerzas Armadas desde hace más 15 años, conociendo perfectamente sus necesidades y lo que ofrecen los competidores.

PRIMERA.- EN RELACIÓN AL REQUISITO RTEC 24: NO SE COMPARTE LA AFIRMACIÓN DE TELEFÓNICA DE QUE “ES UN REQUISITO QUE NO CUMPLE EN LA ACTUALIDAD NINGÚN EQUIPO MÉDICO EXISTENTE EN EL MERCADO”, MAS POR EL CONTRARIO SCHILLER ESPAÑA, S.A.U. DEFIENDE LA EXISTENCIA EN EL MERCADO DE PRODUCTOS SANITARIOS CON ÍNDICES DE PROTECCIÓN IGUALES O SUPERIORES A IP44.

En relación con el requisito RTEC 24 del Pliego Técnico, señala Telefónica en la MANIFESTACIÓN QUINTA de su reclamación lo siguiente:

QUINTO.- Pues bien, conviene aclarar que se trata de un requisito técnico que no cumple en la actualidad ningún equipo médico existente en el mercado, y por tanto entendemos que no debería ser de aplicación y mucho menos como criterio de exclusión de una oferta tan ventajosa como la de mi representada. Efectivamente, no existe en el mercado ningún equipamiento médico, que soporte temperaturas de hasta 60º durante su uso, ya que no se trata de una temperatura aplicable en la atención sanitaria a un paciente.

Cuando Telefónica afirma “que la propuesta técnica realizada por mi representada cumple íntegramente con todos los requisitos técnicos solicitados por los pliegos, salvo en aquellos casos para los que no existe ninguna solución en el mercado que permita cubrir estos requisitos” está implícitamente reconociendo que no conoce el actual estado de la técnica en este campo, toda vez que esta parte ha aportado elementos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en el PPT.

Desde Schiller España, SAU., en contra de lo que manifiesta Telefónica, hemos de decir que sí existen en el mercado productos sanitarios con índices de protección iguales o superiores a IP44, sobre todo aquéllos que están pensados para uso en emergencias y rescate, si bien es cierto que **ninguno de los productos sanitarios que ofrece Telefónica dentro de su maleta/mochila cumple con ese requisito, tal y como ha declarado y reconocido la propia empresa de telecomunicaciones en la reclamación de referencia.**

Es más que evidente que Telefónica no conoce el producto que oferta Schiller España, SAU, y por eso afirma que “no existe en el mercado ninguna solución que permita cubrir los requisitos”. Y es que mientras que la maleta que oferta Telefónica está dotada de dispositivos médicos sin estar integrados, mientras que el producto que ofrece SCHILLER sí existe y cumple con RTEC 24.

La maleta/mochila que oferta Schiller España, SAU no se limita a alojar diversos productos sanitarios en su interior como la propuesta de Telefónica, sino que los lleva integrados.

El producto que ofrece SCHILLER es un “DEVICE AS A SYSTEM”. Pero, ¿qué quiere decir esto? Esto quiere decir que nuestro sistema funciona como un solo equipo tanto a nivel hardware, como a nivel software. **Los dispositivos que están integrados físicamente** en la maleta o mochila, y su **software está integrado en**

una única aplicación propietaria (QoreExperience™) desarrollada específicamente para proporcionar al usuario la gestión de todas las funciones y comunicaciones de todos y cada uno de los módulos que lo integran, en tiempo real.

En efecto, todos los módulos y componentes que integran el Sistema de Telemedicina (TMED) que presenta SCHILLER están **integrados dentro del contenedor con una protección IP 66**, ya sea en formato maleta o en formato mochila. Esto quiere decir que todos los componentes y dispositivos integrados en dichos contenedores están protegidos bajo el mencionado índice de protección.

Asimismo, el rango de temperatura en condiciones de almacenamiento/transporte del sistema de telemedicina MHS 5 (formato maleta) y el MHS 7 (formato mochila) es de -15° a +60°, permitiendo ambos formatos su operación en condiciones climáticas en un rango de 0° y 60° de temperatura. En conclusión, es posible su funcionamiento y, por tanto, la realización de una sesión de telemedicina en dichas condiciones ambientales.

El módulo de ultrasonido que ofrece la mercantil SCHILLER es **un equipo diseñado para ser integrado como OEM en la maleta/mochila**.

¿Qué es un OEM (del inglés, "Original Equipment Manufacturer")? Es un "fabricante de equipos originales", que fabrica **piezas o componentes** que se utilizan en los productos de otras empresas. En el argot industrial, se conoce comúnmente como "OEM" tanto a dichos equipos originales, como a las empresas que los fabrican.

En igual manera ocurre con el Módulo De Signos Vitales, fabricado por SCHILLER, que también está diseñado para ser integrado como un OEM.

Pues bien, tanto el Módulo De Signos Vitales como el Módulo De Ultrasonidos que incorpora nuestra solución están diseñados para ser integrados como OEM y, como tales, son **un componente más de todos los que integran el Sistema de TM Qorehealth**. Insistimos, se trata de un componente más de todos los que integran el sistema.

Los componentes OEM no están dotados de una carcasa o cobertura que deba tener una IP concreta, porque **no están pensados para ser utilizados "por sí mismos"**, ni fuera del producto que los contiene y protege de las agresiones ambientales y climáticas. Estos componentes ni siquiera incorporan baterías. Su funcionamiento depende de la alimentación que reciben del sistema.

A diferencia de los productos ofrecidos por TELEFÓNICA, que están diseñados para un uso convencional fuera del elemento de transporte, **el módulo de ecografía MicroUS** y el **Módulo De Signos Vitales** fabricado por SCHILLER, no están accesibles físicamente al usuario como tales, sino que **forman parte de la maleta/mochila**. Son un componente interno más de nuestra solución y, por lo

tanto, están protegidos por la estructura de la propia maleta/mochila que en este caso ofrece IP66 y un rango de temperatura de operación de 0 a +60°C, cumpliendo lo que se solicita en el RTEC24 del PPT.

En definitiva, afirmamos que **los equipos electromédicos** de nuestro sistema de telemedicina, **Módulo de Signos Vitales y Módulo de Ultrasonidos**, **tienen una protección IP66 y un rango de temperatura de funcionamiento entre 0° y 60° porque son módulos OEM que están integrados** en los propios elementos de transporte MHS-5 (maleta) y MHS-7 (Mochila) que los contienen.

Los periféricos que se incluyen (cámaras de exploración y resto de accesorios), podrían ser utilizados, o no, en una sesión de telemedicina de emergencia dependiendo de las condiciones extremas que propone el Pliego Técnico, pero tanto el Módulo de Signos Vitales y Módulo de Ultrasonido que son ESENCIALES EN LA ATENCION SANITARIA, **son operativos**.

En conclusión, con la documentación aportada en el procedimiento por Schiller España, SAU, queda suficientemente acreditado que los **los módulos electromédicos integrados en la maleta MHS-5 y la mochila MHS-7** ofrecidas por Schiller España, SAU, **sí EXISTEN y se pueden emplear para realizar sesiones de Telemedicina en las condiciones ambientales o climáticas solicitadas en el RTEC 24 del Pliego de Prescripciones Técnicas.**

SEGUNDA.- LOS PLIEGOS SON LA “LEY DEL CONTRATO”: SI TELEFÓNICA ENTENDÍA QUE NO EXISTEN EN EL MERCADO PRODUCTOS QUE CUMPLAN EL REQUISITO RTEC-24 DEBIÓ IMPUGNAR LOS PLIEGOS ANTES DE PRESENTAR LA OFERTA, PERO AHORA, DESPUÉS DE ACEPTARLOS Y PRESENTAR SU OFERTA, NO PUEDE PEDIR QUE SE DECLARE DESIERTO POR ESE MOTIVO.

Tal y como hemos visto *ut supra*, en relación con el requisito RTEC-24, TELEFÓNICA insiste, pero sin fundamento alguno, en que “*este requisito no debería ser de aplicación para ninguna de las dos compañías, que en ningún caso podría ser criterio de exclusión de un licitador*” y propone “*declarar desierto el concurso*”, pues señala que “*es un requisito que no cumple en la actualidad ningún equipo médico existente en el mercado*”.

Pues bien, a este respecto, hemos de decir que no solamente ha quedado probado que sí que existe en el mercado el producto ofertado por Schiller España, SAU que cumple el requisito exigido en el Pliego Técnico, sino que además si Telefónica tenía conocimiento de esa supuesta “imposibilidad tecnológica” para cumplir el RTEC-24, debió haber impugnado los Pliegos o solicitar aclaraciones en el momento de la publicación del PPT.

Presentando Telefónica su oferta acepta sin condiciones los Pliegos del contrato, que como todos los operadores jurídicos especializados en contratación pública conocen, son la “Ley del Contrato”.

Por lo demás, comoquiera, tal y como ha quedado acreditado en la alegación anterior, existen en el mercado productos capaces de funcionar en condiciones

ambientales y climáticas extremas, no tendría sentido que se eliminara el requisito RTEC-24 del Pliego, ya que se trata de un requisito que el órgano de contratación ha querido que esté incorporado en el producto demandado.

Desde la mercantil que represento coincidimos con el órgano de contratación del Ministerio de Defensa en que el RTEC-24 es de la máxima importancia. Es un hecho notorio que las Fuerzas Armadas operan frecuentemente en esas condiciones extremas y es el desarrollo tecnológico el que debe adaptarse a las necesidades operativas. Tras años de desarrollo, la tecnología SCHILLER-QoreHealth ha conseguido soluciones que dan respuesta a los requerimientos médico-sanitarios que se plantean en las operaciones.

A diferencia de lo que pretende Telefónica, en buena lógica con lo dicho, no parece coherente que el órgano de contratación del Ministerio de Defensa renuncie, anulando el requisito RTEC-24, a las exigencias de sus Pliegos, y con ello a la posibilidad de disponer de equipos de TMED existentes en el mercado, que son operativos en las mencionadas condiciones ambientales. Y todo por el simple hecho de que haya un licitador que no lo cumpla. Mucho menos, declarar desierto el procedimiento, con el consiguiente trastorno que ocasionaría a las Fuerzas Armadas, considerando, además, que se trata de un Procedimiento de Urgencia.

TERCERA.- EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE SCHILLER DEL RTEC 2: TODAS LAS CÁMARAS SOLICITADAS ESTÁN INCLUIDAS EN LA PROPUESTA DE SCHILLER Y TODAS ELLAS SE CONECTAN POR CABLE, TAL Y COMO EXIGE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

A este respecto manifiesta Telefónica en su escrito de reclamación (MANIFESTACIÓN SÉPTIMA) lo siguiente:

SEPTIMO.- Por último, cabe añadir que una interpretación tan estricta como la que se hace del RTEC-24, aunque sólo en relación con la oferta de mi representada, no se ha hecho en relación con otros requisitos técnicos en relación con la oferta de SCHILLER ESPAÑA que si era factible cumplir. En concreto, el RTEC-2 indica "Todas las conexiones entre los distintos elementos que componen el nodo deben poder disponer de interfaces físicos cableados y, de forma excepcional, será valorable que contengan interfaces inalámbricos adicionalmente al interfaz cableado", aspecto que no cumple la propuesta de SCHILLER ESPAÑA dado que oferta el dermatoscopio Firefly DE350 y el Otoscopio DE550, que son únicamente inalámbricos, sin posibilidad de ser conectados mediante cable como exige el pliego técnico, siendo la conexión inalámbrica opcional y valorable pero no suficiente para cumplir el requisito tal y como se desprende del tenor literal del RTEC-2.

Según se puede observar en nuestra oferta presentada, en relación con el cumplimiento de mi representada del RTEC-2, confirmamos que todas las cámaras solicitadas están incluidas en la propuesta de SCHILLER y que todas ellas se conectan por cable, tal y como exige el Pliego Técnico.

Las cámaras que Telefónica pretende reclamar como incumplimiento, son una mejora, ya que SCHILLER ha incluido 3 dispositivos inalámbricos más. Remitimos a la mesa a revisar el texto de la declaración presentada por SCHILLER al respecto del RTEC-2.

Se deja a criterio del OC la valoración de esta propuesta de SCHILLER.

CUARTA.- .- EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE SCHILLER DEL RTEC 11 Y 12.

A este respecto manifiesta Telefónica en su escrito de reclamación (MANIFESTACIÓN SÉPTIMA) lo siguiente:

Por otro lado, el RTEC-11 y RTEC-12 hacen referencia respectivamente al "Hardware específico para la exploración dermatología, iris y laringo" y la "Fuente de Luz Fría con Tele-Dermatoscopio, Tele-Otoscopio y Tele-Oftalmoscopio", no apareciendo en ningún punto de la oferta referencia alguna a un iriscopio ni un laringoscopio ni al resto de equipamiento del requisito.

En lo relativo al pretendido incumplimiento de RTEC 11 y RTEC 12, mi representada ya ha respondido a este asunto en el punto anterior.

Todas las cámaras solicitadas están incluidas en la propuesta de SCHILLER: En el RTEC 12, el órgano de contratación simplemente añade el prefijo "tele" a los distintos tipos de cámaras solicitadas. En cuanto al requisito de una "fuente de luz fría", aclarar que las cámaras ofertadas por SCHILLER incorporan luz fría por led. Esta tecnología es la habitual en el mercado , no se ha mencionado por ser un estándar.

QUINTA.- INCUMPLIMIENTOS DE TELEFÓNICA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL PLIEGO TÉCNICO.

Manifiesta Telefónica, a modo de conclusión, en su reclamación lo siguiente:

De lo anteriormente expuesto resulta que la propuesta técnica realizada por mi representada cumple íntegramente con todos los requisitos técnicos solicitados por los pliegos, salvo en aquellos casos para los que no existe ninguna solución en el mercado que permita cubrir estos requisitos, siendo en todos demás los aspectos su oferta superior o equivalente su proposición técnica superior a lo ofertada por SCHILLER ESPAÑA SA, por no mencionar la diferencia en la oferta económica.

(Imagen extraída de la Manifestación Sexta de Telefónica)

Así ello, una vez contestadas las cuestiones que plantea Telefónica, y dado que la Mesa de Contratación nos ofrece la oportunidad de presentar alegaciones, manifestamos que la propuesta de **Telefónica no sólo no cumple el RTEC24 en su totalidad** como se indica en el Informe de valoración del órgano de contratación y **como la propia empresa declara y reconoce en su reclamación**, sino que **también incumple los siguientes requisitos:**

5.1.- RTEC 2:

*“Todas las conexiones entre los distintos elementos que componen el nodo deben poder disponer de interfaces físicos **cableados** (...)”.*

Remitimos a la mesa de contratación a que revise la oferta de Telefónica donde da detalle de la configuración del Nodo Remoto en formato Mochila. En concreto, dice que el Módulo de Signos Vitales Mindray N1 de Telefónica **lleva conexión WIFI**, al igual que el Teclado. No menciona conexión por cable para ninguno de estos dos dispositivos, aunque para el resto de módulos sí que indica ambas interfaces o cableada, al menos.

Tal y como ya hemos acreditado más arriba, todos los dispositivos ofrecidos en la solución SCHILLER ESPAÑA, SAU cuentan con conexión cableada y se han incluido dispositivos adicionales con conexión WIFI, cumpliendo la exigencia establecida.

5.2.- RTEC 10: Módulo de Electromedicina (Módulo de ECG y Signos Vitales).

“Uso y manejo directamente desde el Tablet de manera que no sea necesario que el usuario tenga que acceder al módulo de signos vitales.”

En la solución que presenta Telefónica, no se da detalle de esto.

El producto que presenta Telefónica como “módulo de ECG y Signos Vitales”, es en realidad un Monitor Multiparamétrico. Por el tipo de producto que es, el monitor Mindray N1, incumple este requisito ya que es imprescindible que el usuario del nodo remoto acceda al propio monitor para encenderlo. No puede ser encendido desde el Nodo de Referencia sin que el usuario en el nodo remoto lo haya encendido previamente.

5.3.- RTEC 6, 27, 28:

Estos requisitos son comunes tanto para los Nodos Remotos, como para los Nodos de Referencia y el Terminal móvil de los Nodos de Referencia, respectivamente.

TELEFÓNICA incumple estos requisitos de la siguiente manera:

5.3.a) *Consistirá en una única aplicación de usuario, con **software escalable y que permita implementar nuevas soluciones operativas a demanda del Ministerio de Defensa**, con instalación en entorno Windows.*

El producto que ofrece Telefónica, es en realidad un producto de su socio tecnológico, la empresa “Comitas Telesalud SA”, tal y como declara en su oferta técnica.

El Servidor TRUECONF que ofrece Comitas Telesalud en el punto 4.11.1 de su oferta es un servidor estándar desarrollado por una compañía **con sede en Rusia** para el manejo de videoconferencias.

Asimismo, el software Mindray y Youkey , **fabricados en China**, son productos de terceros proveedores y, por tanto, ponemos en duda que Telefónica pueda comprometerse a ofrecer capacidades **a demanda del Ministerio de Defensa**, porque simplemente, no depende de Telefónica sino de hasta CUATRO terceros proveedores distintos.

Telefónica no ha participado nunca en el desarrollo del producto de Comitas Telesalud, y es más que notorio que solamente está dando respaldo a esta empresa puesto que Comitas carece de solvencia técnica y económica para poder participar en esta licitación.

Por el contrario, El servidor que ofrece SCHILLER ESPAÑA SAU es una solución completamente integrada y bajo el completo control de la solución propietaria, por lo que no depende de terceros para su configuración, modificación o expansión, y es totalmente independiente y abierto a nuevos requerimientos, sin depender de las capacidades que quieran desarrollar, o no, terceros proveedores de dichos servicios. De hecho, el desarrollo tecnológico de nuestro sistema es fruto de la experiencia y las demandas de profesionales de la sanidad civil y militar.

*5.3.b) **Consistirá en una única aplicación de usuario** (...) Desde esta aplicación se gestionará en tiempo real todas las funciones y comunicaciones de cámaras de video, audio, imágenes, comunicación, así como todos los periféricos clínicos (monitorización signos vitales, ultrasonido y cámaras de exploración clínica).*

Tal y como describe en su oferta en el punto 4.5 Nodo de Referencia, (pag. 52), la solución que presenta Telefónica, necesita de **al menos 3 aplicaciones independientes** instaladas en el Módulo de Interfaz de usuario del Nodo de Referencia: SIPPAR (gestión de videoconferencia), MINDRAY (gestión del módulo de Signos Vitales) y YOUKEY (gestión ecógrafo).

5.4.- RTEC 23:

La mochila debe tener un peso máximo de 12 kilos y la maleta, de 14 kilos.

Telefónica no aporta imagen de su mochila. No indica índice de protección IP, solo dice que es impermeable. Tampoco aporta el peso de la mochila.

En la web de Comitas Telehealth, www.comitas.es, no aparece mención alguna a la existencia de este tipo de elemento de transporte entre los distintos productos que ofrece.

5.5 Apartado 2.1, pág. 10 GENERALIDADES

5.5.1 *“Teleconsultas diferidas, para facilitar el envío asíncrono de información, su revisión por el profesional sanitario y la contestación de la opinión generada”*

Incumplimiento, en la propuesta de Telefónica no existe mención alguna de este servicio.

La solución Schiller, provee este servicio a través de la aplicación QoreExperience™.

5.5.2 *“El Sistema de TM dispondrá de los medios necesarios para la provisión de los siguientes servicios sanitarios a distancia:*

Registro, captura y envío de datos, en tiempo real o diferido, y en su formato natal, obtenidos por el equipamiento médico: monitores de ECG o constantes vitales, cámaras de exploración, ecógrafos y otros.”

Incumplimiento, la solución propuesta por Telefónica no especifica si el registro, captura y envío de datos obtenidos por los equipos médicos se realiza en su formato natal.

El sistema de SCHILLER captura, visualiza y transmite los datos que son entregados por los dispositivos médicos en su formato natal, es decir sin ninguna alteración (raw data) y además en tiempo real.

5.6.- Apartado 2.2, págs. 15 y siguientes, OTROS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PPT SOBRE CONECTIVIDAD P2P, los diferentes nodos remotos, deberán los siguientes servicios:

5.6.1. VIDEO DUAL:

*“Capacidad de transmisión **simultánea** de cámara y video de cámara de exploración clínica o ecógrafo en tiempo real se considera **imprescindible**”*

Telefónica no indica que su solución permita transmitir **SIMULTÁNEAMENTE** las imágenes de la cámara y video-cámara de exploración clínica o ecógrafo, en tiempo real, con lo que no cumple **este requerimiento imprescindible**.

5.6.2. CHAT: *“comunicación escrita básica para escenarios de limitada conectividad”*

Este módulo no aparece mencionado por Telefónica en su oferta.

5.6.3. CAPACIDAD DE ENVÍO DE IMÁGENES Y ARCHIVOS.

Este módulo no aparece mencionado por Telefónica en su oferta.

5.6.4. *“Capacidad de transmisión y visualización de manera independiente o conjunta todos o algunos de los valores de signos vitales, curvas,*

imágenes/video médicas e imágenes/video de las cámaras en tiempo real. Seleccionable tanto por el usuario del nodo remoto como por el usuario del nodo de referencia."

Comitas Telesalud, incorpora el monitor Mindray N1 con su licencia de software la cual transmite SIEMPRE todos los datos de todos los parámetros que son captados por el monitor. Su solución no tiene la posibilidad de poder seleccionar la transmisión de algunos de los valores de signos vitales o curvas de manera independiente.

5.6.5. Optimización automática y manual de la calidad de la señal. (págs. 15 y 16):

"El sistema optimizará de forma automática la señal de video consulta al ancho de banda disponible así como seleccionar de forma automática los servicios disponibles en función del ancho de banda. Esta funcionalidad también ha de estar disponible para que pueda ser seleccionada por el propio usuario durante el establecimiento de la comunicación".

Telefónica no oferta que el usuario pueda seleccionar de manera MANUAL la calidad de la señal de vídeo según el ancho de banda disponible. Sólo se refieren a que su solución aporta control automático.

5.7.- CV4 MEJORA #3 Medición de Parámetros adicionales:

Telefónica indica en su oferta económica que ofrece el parámetro PVI.

Sin embargo, en el manual de usuario del Monitor Mindray N1 no se menciona en ningún sitio que ese modelo pueda mostrar un valor PVI (Índice de Variabilidad Pletismográfica), ni siquiera como opción.

Este parámetro, es de tecnología Rainbow™ de Masimo. Este modelo de Mindray no incorpora el módulo Rainbow™ de Masimo. Solo incorpora el módulo estándar de % SpO2 , P1, Pulso y onda pletismográfica de Masimo.

Se adjunta manual de usuario mencionado, para su valoración por el órgano de contratación.

Por todo ello, no se puede concluir sino con el hecho de que es manifiesto y palmario que la Mesa de Contratación ha entendido que la opción más barata no proporciona las prestaciones requeridas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ya que la propuesta de Telefónica **no sólo no cumple el RTEC 24, como la misma empresa reconoce y declara**, sino que además incumple estos otros requisitos que hemos detallado en este escrito y que dejamos para su reconsideración por la mesa de contratación.

SEXTA.- SEGÚN EL PLAN DE NEGOCIO DE FECHA SEPTIEMBRE 2021 PUBLICADO EN www.comitas.es, COMITAS TELESALUD, S.A CARECE DE VALOR EN LIBROS Y DEBE HACER UNA AMPLIACION DE CAPITAL PARA PODER EJECUTAR ESTE CONTRATO.

Mi representada se considera en la obligación de poner en conocimiento de la Mesa de Contratación que, a fecha de la presentación de este escrito, la web www.comitas.es de la empresa Comitas Telesalud SA, que es la empresa propietaria de la solución de telemedicina que propone Telefónica, proporciona públicamente el documento "Plan de Negocio 2021-2024" de fecha septiembre 2021. En este documento, da cuenta de la difícil situación financiera que atraviesa, así como de su Nuevo Plan de Negocio 2021-2024.

Esta información, puede consultarse a través del siguiente enlace, <https://comitas.es/wp-content/uploads/2021/09/Presentación-BP-COMITAS-V6-700K-comprimido.pdf> que da acceso a un documento que la empresa denomina: Presentación-BP-COMITAS-V6-700K-comprimido (2021-2024 PLAN DE NEGOCIO)

De la lectura de este documento se desprende mucha información financiera, realmente delicada, pero mi representada quiere enfatizar aquella que atañe a la ejecución y buen fin del contrato objeto de la licitación que nos ocupa. Y es que Comitas no dispone de los equipos y servicios que ofrece a través de Telefónica.

Invitamos a la mesa a hacer lectura del documento. En concreto en la Pag. 10, columna "Nuevo Comitas" punto 3. indica: "Deben rediseñarse los equipos y servicios actuales, actualizándolos tecnológicamente y desarrollando nuevos canales de comercialización"

En la página 14 de este documento, Comitas Telesalud, SA (en adelante Comitas) menciona los cuatro nuevos formatos de presentación de su solución. En ningún momento aparece "una mochila" como formato de presentación alternativo.

En la página 16, habla del "nuevo dispositivo móvil" (la imagen muestra una **maleta**) pero a la derecha de dicha imagen, aclara textualmente "**elemento transportable en fase de definición: Prototipo finalizado**" de tal suerte que se puede aventurar que el producto que está ofreciendo TELEFÓNICA en su propuesta no coincide con el equipo que finalmente se suministraría en ejecución del contrato, pues es un prototipo que está en fase de definición por el "socio tecnológico" COMITAS TELESALUD, S.A

En la página 19 de este documento, habla de la necesidad de un fuerte refuerzo financiero necesario para acometer las inversiones en esos "nuevos productos", lo que evidencia que en la actualidad carece de ellos.

Finalmente, en la página 24, Comitas indica la necesidad de una ampliación de capital inicial de 700.000 euros.

Recalamos que la fecha de este documento es SEPTIEMBRE 2021, y según se muestra en otros documentos de la Junta de Accionistas que la empresa comparte desde su web, no será hasta noviembre 2021 cuando por fin puedan disponer del mencionado capital, si es que los accionistas e inversores deciden finalmente culminarla.

Es decir, actualmente **Comitas no tiene los productos que ofrece Telefónica, ni la financiación necesaria para conseguirlos**. Y aún consiguiendo la financiación en noviembre 2021, no tendría ni los medios ni el tiempo material para ejecutar el contrato objeto de esta licitación.

Asimismo, ponemos en duda la capacidad de esta empresa para conseguir financiación, dado que tal y como ella misma declara en su Plan de Negocio 2021-2024 "Hoy realmente, la sociedad carece de valor en libros"

Hacemos referencia a este particular porque según se desprende de la presentación que hace la propia licitadora del que llama su "socio tecnológico", Telefónica no ha participado en ningún momento en el desarrollo del producto de Comitas Telesalud SA. La participación de Telefónica se está limitando a aportar sus cifras de facturación porque Comitas Telesalud SA carece de solvencia técnica y económica suficiente para continuar con su actividad, y mucho menos para poder ejecutar un contrato de esta magnitud.

Al no haber participado nunca en el desarrollo de dichos productos y no haberse interesado siquiera en esta compañía hasta ahora, es evidente que TELEFÓNICA carece de la experiencia y *know how* requeridos en esta licitación (*ni siquiera conoce los productos disponibles en el mercado*), por lo tanto, también ponemos en duda la capacidad de Telefónica para, eventualmente, ejecutarlo directamente.

Los productos que ofrece SCHILLER ESPAÑA SAU, están en producción actualmente en otras instalaciones. Pero es que, en concreto la maleta y la mochila, han sido expuestas a distintos efectivos en demostraciones ante la Unidad de Telemedicina del Hospital General de la Defensa "Gómez Ulla" en varias ocasiones durante los últimos años.

En Febrero 2019, se sometió todo nuestro sistema de TM (mochila, maleta, Tablet, nodo referencia) durante 15 días a distintas pruebas de funcionamiento promovidas por la Unidad de Telemedicina del Hosp. Gómez Ulla y con la colaboración de la División Castillejos – Brigada de Transmisiones. (ver imágenes a continuación de aquellas pruebas)



Por todo lo expuesto en este último punto, interpretamos muy arriesgado por parte de este Órgano de Contratación optar por la propuesta de Telefónica ya que la empresa Comitas Telesalud SA que declara como "socio tecnológico", no ofrece ninguna garantía de continuidad, y sus productos carecen actualmente de las prestaciones y calidad que propone para la ejecución de este contrato.

Por lo expuesto y alegado, a VD.

SOLICITO.- Que, ante la solicitud de aclaración de esta Mesa de Contratación, se tenga por presentado el presente escrito y sus adjuntos, y con ello por hechas las anteriores manifestaciones y alegaciones, y, tras los trámites de pertinencia, se ratifique en su propuesta de adjudicación, con exclusión de la licitadora TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U. por causa de los incumplimientos del Pliego Técnico, procediendo a la adjudicación del contrato a la mercantil propuesta SCHILLER ESPAÑA, SAU.

Lo que manifiesto, con el debido respeto, en Las Rozas, a 04 de octubre de 2021.

PALOMA LÓPEZ-VARELA HERRADA
P.P

Documentación Adjunta:

Manual de Usuario Monitor Mindray Mod. Beneview N1
Presentación -BP-COMITAS_V6_700K-comprimido.

SR. DON JOSÉ MARÍA DELGADO MORENO. PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN. Paseo de la Castellana, 109 - 9ª planta; 28046. Madrid (MADRID).